

**CONTRATO CENTA- FANTEL LG No. 35/2016**  
**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO y COSECHA DE CULTIVO DE FRIJOL."**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **MANUEL BONILLA BONILLA**, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA-FANTEL LG No. 35/2016 del proceso de libre gestión denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y COSECHA DE CULTIVO DE FRIJOL**"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

Fomentar la producción de semilla de granos básicos para que exista disponibilidad de grano en el mercado.

**II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El Contratista deberá contratar la mano de obra requerida para el mantenimiento del cultivo, cosecha, selección, desgrane, secado y clasificación de semilla. Traslado a las bodegas de la Unidad de Tecnología de Semillas en San Andrés, de conformidad a las especificaciones técnicas previamente requeridas en los términos de referencia, la oferta del contratista y realizar labores agrícolas tales como:

- a) Aplicación de fertilizantes a mano o con equipo de fertilización adaptado al tractor.
- b) Levantado de plantas durante cultivo.
- c) Aplicación foliar y/o al suelo de plaguicidas (con bomba de mochila o boom asperjador).
- d) Eliminación de plantas atípicas, (semanalmente).
- e) Aplicación de herbicidas, (con bomba de mochila o boom asperjador).
- f) Control de malezas manual, según la recomendación del técnico, el control se hará adentro del cultivo y en las rondas o bordas según lo requiera el técnico.
- g) Riego por gravedad y/o aspersión.
- h) Arranque siguiendo indicaciones del técnico.

- i) Desgrane mecanizado y/o aporreo manual, según la disponibilidad de maquinaria de CENTA.
- j) Ensacado y traslado a bodegas de campo para el almacenamiento temporal, pesando diariamente lo que ingrese a la bodega.
- k) Secado de patio o bodega, si es necesario, para bajar la humedad a 12% o al porcentaje, que el técnico del CENTA lo indique.
- l) Traslado de semilla de bodega de campo, hacia planta de acondicionamiento registrar el peso en planta.
- m) Traslado de semilla a planta de acondicionamiento hacia bodega de campo.
- n) Selección manual, eliminando granos de diferentes colores, grano quebrado, picado o reventado y otros que serán definidos por el Ingeniero del CENTA encargado del Cultivo.
- o) Tratamiento químico con los productos que proporcione el CENTA.
- p) Rotulado, envasado, pesado en bolsas de papel kraft y cocido de bolsa, los materiales serán proporcionados por CENTA.
- q) Traslado de semilla envasadas a bodega refrigerada.
- r) Y otras tareas necesarias para completar la producción de semilla, establecidas en los TDR.

#### PRODUCTOS A ENTREGAR:

- a) Programación de suministro de personal de campo (elaborado en coordinación con el técnico del CENTA).
- b) Informe de actividades realizadas al final de cada mes.
- c) Informe final y documentación que ampara la entrega total de la cosecha ya clasificada en las bodegas de la Unidad de Tecnología de Semilla.

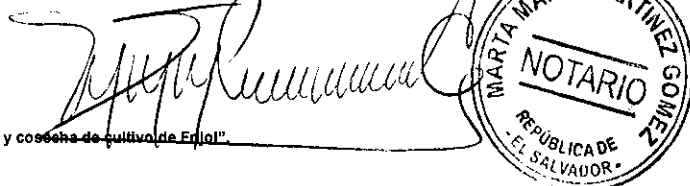
### III. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La mano de obra a contratar debe de realizar sus tareas en los lotes números diez y quince de la Unidad de Tecnología de Semillas del CENTA, ubicada en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

### IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del presente Contrato a Sonia Edith Solorzano Pacheco, quien es de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

[REDACTED] Dentro de sus funciones principales estarán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del presente contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Evaluar el desempeño del contratista, según anexo B42, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración



Pública; m) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82-BIS de la LACAP, su reglamento y manual de procedimientos.

#### V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del Contratista ascenderán a la suma de: **TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37,000.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Renta; los cuales serán pagados por el Contratante por producto terminado divididas en dos fases: **primera fase-** Al inicio se pagará **ONCE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente a un 30% del monto total asignado para la actividad contra entrega programación de suministro de personal. No se podrá dar el primer pago si el contratista no ha presentado la respectiva garantía de cumplimiento del presente contrato según clausula XIII. **Segunda fase** – Tres pagos mensuales de los cuales serán dos pagos por la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y uno por **OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que se pagará al momento de hacer la entrega de actividades realizadas conforme a la programación de suministro de personal. Para el trámite de cada pago deberá presentar la factura de consumidor final a nombre de "CENTA-Proyecto FANTEL", a la que se anexará acta de recepción por cada fase entregada, firmada por el Administrador de Contrato y por el Contratista, para trámite del respectivo **QUEDAN**, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; a cada factura emitida se le deducirá el 1% en concepto de anticipo del 13% de retención del IVA.

#### VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo FANTEL.

#### VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de tres (3) meses contados a partir de la orden de inicio emitida por escrito por el Administrador del Contrato, que será el día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis y finalizará el día veintiséis de marzo del año dos mil diecisiete .

#### VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

#### IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que el Contratista tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información

confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al Contratista de que la información será tratada con carácter confidencial.

#### **X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios prestados por la contratista corresponderá al CENTA.

#### **XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Proporcionar la maquinaria, equipo y agroquímicos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones contractuales y además los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de servicio, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil quince y dos mil dieciséis, con Financiamiento del Fondo FANTEL, contemplados dentro del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR APLICANDO TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SALVADOR".

#### **XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO**

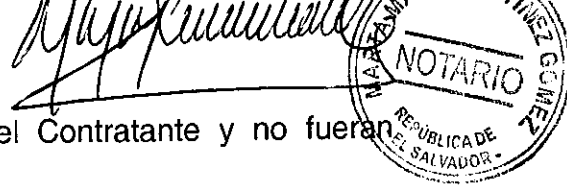
Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Contratista, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

#### **XIII. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,700.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia hasta el veintisiete de mayo del año dos mil diecisiete. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el Artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

#### **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio prestado mostrare deficiencias, ésta será señalada por el Contratante en la nota de recibido de productos o informes del Contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare



oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Contratista.

### **XV. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

### **XVI. CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes..

### **XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos quince días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

### **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición para el servicio de mantenimiento, cosecha y manejo poscosecha de cultivo de frijol No. 005974 de fecha 09/11/2016 y sus términos de referencia; **b)** La oferta técnica - económica fecha presentado por el Contratista; **c)** Garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que

emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

#### **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

#### **XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

#### **XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

#### **XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del Contratante, a la competencia de cuyos tribunales se

somete el Contratista. En caso de acción judicial contra el Contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.


### XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Administrador de Contrato, quien desempeña el cargo de Colaborador Administrativo en la Unidad de Semilla Básica de CENTA, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y **"EL CONTRATISTA"**, con domicilio en Barrio El Calvario, Cuarta Avenita Sur y Segunda Calle Oriente, Municipio de San Julián, departamento de Sonsonate.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre del año del año dos mil dieciséis.

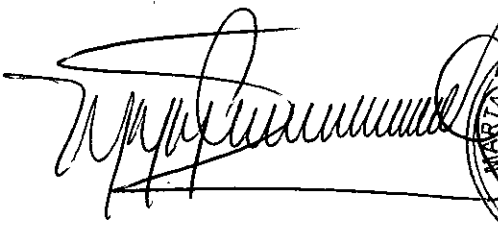
**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

  
**SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**  
Director Ejecutivo de CENTA  
Acuerdo J.D. No. 1809/2015



  
**MANUEL BONILLA BONILLA**





*[Handwritten signature]* En.....